



DECRETO N° 338

VISTO los Decretos de necesidad y urgencia N° 408, N° 459, N° 493 y N° 520 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 26/04/2020, 10/05/2020, 24/05/2020 y 07/06/2020, respectivamente.

Y CONSIDERANDO

Que el aludido Decreto N° 520 en su Art. 2° establece el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para determinados partidos, aglomerados y provincias que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios que la propia norma instituye.

Que el Art. 3° del mismo Decreto establece los lugares alcanzados por el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Que el Art. 26° del aludido Decreto prorroga hasta el día 28 de junio de 2020, en tanto resulten aplicables, la vigencia de los Decretos N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20.

Que el Art. 3° del Decreto 408/2020 establece que “Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida”, a ciertos requisitos exigidos por parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que por Resolución N° 311/2020, dictada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, y su modificatoria Resolución N° 382/2020, se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria, conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales, que se denomina Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que es el que planifica, organiza, dirige, coordina y controla todas las acciones referidas a los



eventos relaciones con la pandemia coronavirus (COVID-19) y que tiene una Coordinación Regional en nuestra ciudad que nuclea a 71 localidades de distintos departamentos.

Que el Gobernador de la Provincia de Córdoba dispuso que, en el ámbito de su jurisdicción, todas las excepciones mencionadas precedentemente sean estipuladas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que es la máxima autoridad competente en el tema, adhiriéndose cada municipio si así lo decidiera según su contexto a los protocolos que se emitan y luego enviándolos al cuerpo deliberante para su ratificación y entrada en vigencia.

Que el C.O.E en forma continua ha anunciado la flexibilización para determinadas localidades entre las que se encuentra la ciudad de Villa María, y en la oportunidad ha revisado con fecha 18 de Junio de 2020 el Protocolo Anexo N° 56, denominado “Protocolo de Flexibilización para Industrias, Comercios, Obras Privadas y Profesiones Liberales” autorizando, entre otras cosas, que los profesionales independientes puedan efectuar atención al público de modo presencial de lunes a sábado de 14:00 a 20:00 horas, no pudiendo recibirse más de dos (2) clientes por hora, con turno previo pre acordado y evitando toda aglomeración de gente.

Que, a su vez, el COE ha emitido con fecha 17 de Junio el Protocolo Anexo N° 88, denominado “Protocolo de Hospedaje de Trabajadores Esenciales y Trabajadores de Actividades Flexibilizadas” que habilita el alojamiento de trabajadores habilitados para el personal de actividades esenciales y servicios autorizados según Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas concordantes, modificatorias y reglamentarias, no habilitando en ningún caso el alojamiento de personas ni grupos familiares con fines turísticos y/o recreativos.

Que el Art. 7° del Decreto N° 248/2020 del D.E.M dispuso “... *la apertura hoteles, hosterías, hostel y apart a los fines de que se alojen en los mismos quienes desempeñan la profesión de viajeros y las personas que concurran a la ciudad exclusivamente por razones laborales. Los comercios habilitados bajo los rubros mencionados, deberán cumplir con todos los protocolos de higiene y bioseguridad aprobados por el COE para dicha finalidad, y exigir su cumplimiento a sus huéspedes, para quienes será obligatorio el uso de la aplicación CUIDAR.*”



Que la Ordenanza N° 7.520, de fecha 26 de Mayo de 2020, ratifico lo dispuesto por el D.E.M mediante Decreto N° 248 y estipuló que la aplicación de lo normado en el referido Art. 7° quedaba en suspenso hasta la aprobación de los respectivos protocolos por parte del Centro de Operaciones de Emergencia (COE).

Que igualmente en la ciudad de Villa María, se permite la apertura con la aplicación del protocolo Anexo N° 88, de hospedajes y hoteles alojamientos.

Que también el C.O.E con fecha 18 de Junio de 2020 emitió el Protocolo Anexo N° 91, denominado “Protocolo para Espectáculos vía streaming y grabación de contenidos” que tiene por finalidad reimpulsar la actividad del sector alcanzado por el presente.

Que la propia Constitución Provincial reconoce, en su art. 180, “... *la existencia del Municipio como una comunidad natural fundada en la convivencia y asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional*” y que los Municipios “... *son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten.*”

Que dicha norma tiene su correlato en la Carta Orgánica Municipal, pues consagra la autonomía municipal en su Art 2°, estableciendo que la Municipalidad de Villa María es “... *autónoma, e independiente en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras...*”.

Que el D.E.M estima conveniente, en el ejercicio de la mencionada autonomía y de las facultades reglamentarias otorgadas por la norma mencionada en el visto del presente instrumento, aprobar los protocolos mencionados.

Por todo ello, y lo dispuesto en los Art. 125°, 127° Inc. 1, 2 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo de la Ciudad de Villa María;

DECRETA

Art. 1°.- PERMITASE en el ámbito de la ciudad de Villa María la aplicación del Protocolo Anexo 56 denominado “**PROTOCOLO DE FLEXIBILIZACION PARA**



INDUSTRIAS, COMERCIOS, OBRAS PRIVADAS Y PROFESIONES LIBERALES EN LA PROVINCIA DE CORDOBA”, revisado con fecha 18 de Junio de 2020, en todas y cada una de sus partes, adjuntándolo como Anexo I, que forma parte del presente.-

Art. 2º.- PERMITASE en el ámbito de la ciudad de Villa María la aplicación del Protocolo Anexo 88 denominado ***“PROTOCOLO DE HOSPEDAJE PARA TRABAJADORES ESENCIALES Y TRABAJADORES DE ACTIVIDADES FLEXIBILIZADAS”***, con vigencia a partir del fecha 17 de Junio de 2020, en todas y cada una de sus partes, adjuntándolo como Anexo II, que forma parte del presente.-

Art. 3º.- PERMITASE en el ámbito de la ciudad de Villa María la aplicación del Protocolo Anexo 91 denominado ***“PROTOCOLO PARA ESPECTACULOS VIA STREAMING Y GRABACION DE CONTENIDOS”***, con vigencia a partir del 18 de Junio de 2020, en todas y cada una de sus partes, adjuntándolo como Anexo III, que forma parte del presente.-

Art. 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales y por el señor Jefe de Gabinete.

Art. 5º.- REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Art. 6º.- ESTIPULASE que las disposiciones previstas en el presente decreto serán aplicables desde la sanción efectuada por el Concejo Deliberante.-

Art. 7º.- Protocolícese, comuníquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

VILLA MARÍA, 22 de Junio de 2020.-

El presente Decreto es copia fiel de original firmado por el Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales, Ab. Eduardo Luis RODRIGUEZ, el Sr. Jefe de Gabinete, Dr.



**MUNICIPALIDAD
DE VILLA MARÍA**
CÓRDOBA - ARGENTINA

"2020"

Héctor Guillermo MUÑOZ y por el señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, Ing. Pablo Andrés ROSSO. -